

To  
**RSPO Secretariat Sdn Bhd**  
**No. A-33A-2, Tower A, Level 33A, Menara UOA Bangsar**  
**No 5, Jalan Bangsar Utama 1**  
**59000 Kuala Lumpur, Malaysia**  
**Tel: +603 23021500 Fax: +603 22014053**  
**Email:**

Date: 18 de noviembre de 2015

Dear Sir,

### **SUBMISSION OF COMPLAINT**

Nosotros, Fredy Antonio Corrales representante de la Asociación Colombiana Horizonte de Población Desplazada (ASOCOL), Adelfo Segundo Rodríguez representante de la Asociación Campesina de Desplazados al Retorno (ASOCADAR), Iván Cepeda Castro Senador de la República, Alberto Castilla Senador de la República y Alirio Uribe Representante a la Cámara, presentamos esta queja al procedimiento de quejas y reclamos de la RSPO contra EXTRACTORA LA GLORIA SAS, empresa localizada en Colombia y miembro ordinario de la Mesa Redonda de Aceite de Palma Sostenible (RSPO por sus siglas en inglés).

La queja que presentamos a la RSPO la realizamos a nombre de las víctimas de Bellacruz reunidas en las organizaciones ASOCOL, ASOCADAR y en nombre propio como ciudadanos colombianos y defensores de derechos humanos.

Name: Iván Cepeda Castro, Alberto Castilla y Alirio Uribe  
Position: Congresistas de la República de Colombia  
No. Address: Cra 7 No. 8-68 oficinas 636B, 525B, 506B. Bogotá, Colombia  
Telephone (57) 1 3824416, 3823716, 3824484.  
Email [ivancepedacongresista@gmail.com](mailto:ivancepedacongresista@gmail.com), [alirio.uribe.representante@gmail.com](mailto:alirio.uribe.representante@gmail.com),  
[utl.albertocastilla@gmail.com](mailto:utl.albertocastilla@gmail.com)

Los detalles de la queja están resumidos abajo. Hay datos e información adicional incluidos en los anexos. Entendemos que el Secretariado de la RSPO evaluará esta queja de acuerdo con los procedimientos del Sistema de quejas y reclamos de la RSPO y las reglas de su instancia de solución de disputas.

Cordialmente,

**FREDY CORRALES**  
Representante de ASOCOL

**ADELFO SEGUNDO RODRÍGUEZ**  
Representante ASOCADAR

**IVÁN CEPEDA CASTRO**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

**ALBERTO CASTILLA**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

**ALIRIO URIBE**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**A: Description of the name, address and location, and nature of the Company being complained about:**

Extractora La Gloria, miembro ordinario del RSPO, identificada con la membresía No. 2-0501-14-000-00. Actualmente se encuentra registrada en la Cámara de Comercio del Valledupar. Su dirección de domicilio es Tv 23 No. 97-73 of. 702 en Bogotá.

**B: Description of the action taken by me/ us to try to settle the issues (please provide details based on chronological event)**

A continuación se narran los hechos que dan origen a la queja y se hace referencia a las entidades a las que se ha acudido para buscar una solución al conflicto que se presenta.

1. La antigua Hacienda Bellacruz -hoy Hacienda La Gloria- de 9.000 hectáreas ubicadas en el sur del departamento del Cesar, municipios de La Gloria, Pelaya y Tamalameque, en la que se encuentra parte de los cultivos de palma de aceite que procesa la planta de La Extractora La Gloria, proviene de diferentes predios registrados entre las décadas de 1930 a 1970. La Hacienda fue consolidada por la Familia Marulanda Ramírez, primero a nombre de ALBERTO MARULANDA GRILLO y CECILIA RAMIREZ DE MARULANDA, y posteriormente a nombre de la Sociedad M.R. INVERSIONES LTDA, hoy M.R. DE INVERSIONES S.AS (certificado de libertad y tradición No. 196-10389).
2. Debido a irregularidades en la cadena de tradición de la Hacienda Bellacruz, la Procuraduría General de la Nación impulsó ante el entonces Incora<sup>1</sup> (hoy Incoder<sup>2</sup>) un proceso de clarificación de la propiedad que terminó en 1994, año en el que se declaró que al interior de la Hacienda existían 1.500 hectáreas baldías representadas en siete predios (Resolución 1551 de 1994). La legislación colombiana (Ley 160 de 1994) contiene disposiciones sobre el manejo de los baldíos, cuya destinación constitucional es garantizar el acceso a la tierra de los pobladores pobres del campo (campesinos, indígenas y afrodescendientes).
3. Desde 1986 campesinos y campesinas ocuparon y tomaron posesión de parte de dichos baldíos en los que conformaron 13 veredas.
4. Colombia vive hace más de 60 años un conflicto armado, altamente degradado por el accionar de grupos paramilitares. En el departamento del Cesar operaron las autodenominados Autodefensas de Santander y Sur de Cesar, que en Pelaya operó desde 1996 con el concurso de CARLOS ARTURO MARULANDA hijo de ALBERTO MARULANDA GRILLO y CECILIA RAMIREZ DE MARULANDA, según se reseña en la sentencia que condenó a JUAN FRANCISCO PRADA MÁRQUEZ, su excomandante.
5. La Hacienda Bellacruz en la que hoy funciona la empresa objeto de esta queja, ha sido epicentro de múltiples violaciones a derechos humanos. Desde el 14 de febrero de 1996 paramilitares con la colaboración del ejército y la policía, ultrajaron a los ocupantes, incendiaron sus viviendas y destruyeron los cultivos forzando el desplazamiento de aproximadamente 480 familias. Los grupos paramilitares asesinaron a Jaime Laguna, Eduardo Donado y los hermanos Eliseo y Eder Narváz Corrales, líderes campesinos. De acuerdo con declaraciones en la región existen fosas comunes en la hacienda. Estos hechos han sido constatados por instancias judiciales nacionales<sup>3</sup> y por

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Reforma Agraria

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Desarrollo Rural, entidad estatal encargada de la administración de las tierras de la Nación (Baldíos).

<sup>3</sup> Hay diversos pronunciamientos del Consejo de Estado que han reconocido la responsabilidad del Estado por sus omisiones frente al accionar de los paramilitares en el caso de Bellacruz.

organismos de derechos humanos internacionales<sup>4</sup>, y continúan en la impunidad, pese a la advertencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1999<sup>5</sup>.

6. El 7 de octubre de 2010 MR Inversiones transfirió la propiedad de la Hacienda La Gloria a la Fiduciaria Cafetera S.A., en la que se constituyó el Fideicomiso Dolce Vista. Desde 2008 la extinta compañía panameña La Dolce Vista Inc, a través de La Dolce Vista Sucursal Colombia, era propietaria de más del 45% de las acciones de la Sociedad MR Inversiones.
7. La Extractora La Gloria se constituyó en 2010 con el objeto de adelantar actividades para la explotación, producción y comercialización, beneficio y ejecución de actividades agroindustriales.
8. La Extractora La Gloria SAS, Frigorífico La Gloria SAS y MR Inversiones SAS<sup>6</sup>, conforman el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, denominado hasta 2011 LA DOLCE VISTA SUCURSAL COLOMBIA. La casa matriz del GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA SUCURSAL COLOMBIA es del GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA registrado en Panamá. Sus accionistas son: Tigris Energy (75%), cuyos socios son Strategic Venture y Sinergy - a través de un “vehículo de propósito especial denominado Fundación HJDK” registrado en Panamá-; Bio Palm Corp (13,57%) y Estrategic Venture (11,43%). No obstante a que sociedades del grupo comparten domicilios y representantes legales, la existencia del grupo empresarial no se ha declarado en los términos de la legislación societaria y tributaria en Colombia<sup>7</sup> (Ver: Gráfica).
9. Debido a la falta de información suministrada por el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA; a que varias de las empresas que lo conforman se encuentran registradas en países como Panamá e Islas Caimán, que están o han estado en el listado de paraísos fiscales y/o jurisdicciones *off shore* de la OCDE, y a la existencia de vehículos financieros como la Fundación HJDK, no es posible conocer los socios, inversionistas y el origen del capital que sostiene la actividad comercial de EXTRACTORA LA GLORIA SAS.
10. En la adquisición de la otrora Hacienda Bellacruz en 2010 no se observa la *debida diligencia* por parte de LA DOLCE VISTA -hoy GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA SA, de investigar el historial de la propiedad, que incluye el Certificado de Libertad y Tradición identificado con el folio de matrícula número 196-1038 en el que se registró la Resolución del Incora que declaró la existencia de baldíos dentro de la hacienda en 1994 (Ver Certificado de Tradición y Libertad<sup>8</sup>). Al respecto, el Incoder concluyó que: “(...) Al FIDEICOMISO DOLCE VISTA le bastaba una lectura juiciosa del folio de matrícula número 196-1038, para saber que en la anotación 22 estaba inscrita la resolución No. 1551 del 20 de abril de 1994, mediante la cual la Gerencia General del INCORA, declaraba baldíos los predios LOS BAJOS, CAÑO NEGRO, SAN SIMÓN, VENECIA, POTOSI, MARIA ISIDRA y SAN MIGUEL” (Ver Documento del Incoder).

---

<sup>4</sup> Ver Exposición del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas sobre el caso Colombia: Hacienda Bellecruz, 8 de agosto de 1996. E/CN.4/Sub.2/1996/NGO/9.

<sup>5</sup> CIDH, 1999, Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia.

En: <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/informes/osi/cidh/CIDH%203er%20Informe%20Colombia%20Introduccion.html> Consulta marzo 30 de 2013.

<sup>6</sup> En el 2008 entra a ser socio de esta Empresa La Dolce Vista State, conjuntamente con los miembros de la familia Marulanda Ramírez, y en 2009, la Dolce Vista aparece con el 100% de las acciones.

<sup>7</sup> Se configura un grupo empresarial cuando las actividades de todas las entidades buscan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en desarrollo de su dirección, sin perjuicio de la independencia jurídica y administrativa de cada una de las unidades empresariales en el desarrollo de su objeto social (Artículos 28 de la Ley 222 de 1995 y 260 del Código de Comercio). Su declaración es una obligación para efectos tributarios y contables.

<sup>8</sup> El Certificado de Tradición y Libertad es un documento público que contiene los actos jurídicos relacionados con un inmueble, escritos en orden cronológico y consecutivo, que señalan el titular o titulares del dominio de la propiedad. Es expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro.

11. El mismo año en que LA DOLCE VISTA adquirió el inmueble, el Incoder inició el proceso de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, a través del cual se determinó que de las 1.500 hectáreas declaradas baldías en 1994, aún persistían 1.200 al interior de la Hacienda (Resolución 0481 de 2013). Esa decisión fue modificada en 2015 (Resolución 334) por el mismo Incoder, dejando sin efecto jurídico el proceso de clarificación de la propiedad. En octubre de 2015, nuevamente el Incoder reinició el proceso de clarificación de la propiedad (Auto 179 del 26 de octubre de 2015)<sup>9</sup>. Estas incongruencias administrativas de la entidad estatal de tierras<sup>10</sup>, no eximen a las empresas de demostrar la “propiedad legal” de la tierra.
12. El Estado colombiano en cumplimiento de sus deberes internacionales de reconocer los derechos de las víctimas del destierro forzado, se comprometió a su atención y reparación integral (Leyes 387 de 1997 y 1448 de 2011). La restitución de las tierras a las víctimas del despojo o abandono forzado es un deber estatal y las empresas tienen la responsabilidad de contribuir a ello en el marco de los Estándares de Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas. Campesinos de la Hacienda Bellacruz solicitaron a la Unidad de Restitución de Tierras, la devolución y formalización de la propiedad sobre los predios de los que fueron violentamente expulsados y a los que no han podido retornar por las incoherencias del Estado y los cultivos de palma instalados por la Extractora La Gloria y sus inversionistas
13. Además de que la instalación de la palma y la planta extractora, por las razones expuestas, no contó con el consentimiento previo, libre e informado de los campesinos reclamantes, los principales afectados, el Grupo Empresarial se ha negado a generar espacios de diálogo y negociación pese a que es un hecho público que desde 1990 reclaman derechos sobre predios de la Hacienda La Gloria.
14. Los municipios en que opera la Extractora La Gloria califican en las llamadas zonas de alto riesgo: presencia de grupos armados, debilidad institucional del Estado, prácticas de corrupción y altos niveles de pobreza y vulnerabilidad. En 2012 se denunció la conformación del autodenominado “ejecito antirrestitución”, grupo armado ilegal que ha amenazado a miembros de ASOCOL. Adicionalmente líderes de esa asociación han denunciado amenazas por parte de la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada “Seguridad Vélez LTDA”, que suministra servicios de seguridad al grupo empresarial del que hace parte LA EXTRACTORA LA GLORIA<sup>11</sup>.
15. Ante la dilación del proceso de recuperación de baldíos y la falta de respuesta del Estado a sus solicitudes, el 30 de junio de 2015 aproximadamente 180 familias decidieron retornar voluntariamente y sin acompañamiento institucional a los predios que el Incora reconoció en los 90 como baldíos en La Hacienda Bellacruz -hoy La Gloria. Al día siguiente fueron objeto de un

---

<sup>9</sup> La discusión jurídica sobre la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones que declararon baldías las 1.500 has al interior de la Hacienda, actualmente se encuentra en la Corte Constitucional, en virtud de una tutela interpuesta por Asocol quien no ha logrado que se le garantice su derecho a la reparación.

<sup>10</sup> Conforme a las Naciones Unidas, Se entiende por incongruencia horizontal “cuando entidades del sector económico actúan en contradicción con las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos y de los organismos encargados de cumplirlas” y por incongruencia vertical cuando los gobiernos asumen compromisos en materia de derechos humanos sin tener en cuenta su aplicación”. Ver: “Proteger, respetar y remediar: un marco para las actividades empresariales y los derechos humanos. Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, Sr. John Ruggie”, A/HRC/8/5 del 7 de abril.

<sup>11</sup> Derecho de petición enviado por la Asociación Colombiana Horizonte de Población Desplazada (ASOCOL), a la Directora del INCODER, Señora Miriam Villegas y respuesta a derecho de petición enviado por el Congresista Iván Cepeda a la Superintendencia de Vigilancia, 1 de octubre de 2012.

violento proceso de desalojo por parte de la Policía y personal privado armado, con la presencia de una persona que es identificada por los campesinos como un paramilitar no desmovilizado<sup>12</sup>.

16. El Grupo empresarial del que hace parte la Extractora La Gloria no ha expresado públicamente su rechazo a esas agresiones de derechos humanos contra los reclamantes. Por el contrario, Germán Efromovich, accionista del Grupo, afirmó en medios de comunicación que los asesinatos de campesinos que alegan derechos sobre las tierras, no es un problema de su empresa<sup>13</sup>. Además el Grupo empresarial instauró acciones judiciales contra las medidas de protección<sup>14</sup> otorgadas por la Corte Constitucional para salvaguardar la integridad de varios de los reclamantes de los baldíos, víctimas del desplazamiento, agrupados en ASOCOL y ASOCADAR<sup>15</sup>. La decisión se sustentó en la existencia de una posible amenaza o afectación a los derechos a la vida, al debido proceso y a la tierra.
17. Dentro de la Hacienda La Gloria se encuentra la Zona de Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Caño Alonso,<sup>16</sup> declarada el 29 de enero de 1987. En denuncias de campesinos e informes de Corpocezar (autoridad ambiental regional) y el Ministerio del Ambiente se evidenció que no existe la línea base ambiental ni el Plan de Manejo Ambiental de la reserva forestal, como lo dispone la normativa ambiental. La carencia de esos instrumentos no eximen a la EXTRACTORA LA GLORIA del deber de prevenir, mitigar y reparar las afectaciones ambientales que cause la operación empresarial. En la instalación de la palma se ha afectado la zona de amortiguamiento de la zona de reserva<sup>17</sup> y la cobertura boscosa que pasó de 445 has a 77 has. En febrero de 2014 la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente inició a una investigación para determinar la afectación ambiental a la Zona de Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Caño Alonso por el monocultivo y monitorear el cumplimiento de obligaciones ambientales en el área de influencia de la Hacienda La Gloria. Habitantes de la región han advertido adicionalmente sobre la disminución y reducción del cauce de Caño Alonso, la desecación de las quebradas Singarare, El Carmen, y Simaña, fuentes de agua de consumo humano y agrícola.

En el contexto descrito no se observa la *debida diligencia* del grupo empresarial de garantizar el cumplimiento de las leyes colombianas; controlar y prevenir riesgos de causar perjuicios a los derechos humanos, evitar situaciones de complicidad por acción u omisión, y aprovechamiento de las condiciones de vulnerabilidad de los reclamantes de las tierras, víctimas del desplazamiento forzado.

---

<sup>12</sup> Verdad Abierta, Campesinos ocupan la finca La Bellacruz, 1 de julio de 2015, disponible en: <http://www.verdadabierta.com/lucha-por-la-tierra/5863-desalojan-a-la-fuerza-a-campesinos-que-retornaron-a-la-finca-bellacruz>.

<sup>13</sup> Verdad Abierta, “La tierra no violó los derechos humanos”, 7 de septiembre de 2011, disponible en: <http://www.verdadabierta.com/despojo-de-tierras/3529-la-tierra-no-violo-los-derechos-humanos>

<sup>14</sup> Corte Constitucional, Auto 293 del 22 de julio de 2015, Referencia: Expediente T-3.098.508, Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz. De acuerdo con la Corte Constitucional colombiana, “Las medidas cautelares son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera, el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada”, sentencia C-379 de 2004.

<sup>15</sup> Verdad Abierta, Yo tutelo, él tutela, ellos tutelan... el caso Bellacruz del 29 de septiembre de 2015, disponible en <http://www.verdadabierta.com/lucha-por-la-tierra/5995-yo-tutelo-el-tutela-ellos-tutelan-el-caso-bellacruz>.

<sup>16</sup> El área forestal se halla ubicada en su totalidad en predios de la Hacienda La Gloria. Dentro del área boscosa nacen una serie de acuíferos que conforman el Caño Alonso el cual se constituye en una corriente de agua muy importante para la región. De acuerdo con la Corporación Autónoma del Cesar ésta zona se constituye en la única área boscosa donde se refugian gran cantidad de animales de la fauna silvestre y acuática.

<sup>17</sup> Esto afecta la dinámica del agua y las poblaciones silvestres por el cambio del uso del suelo debido a la adecuación del terreno para el establecimiento de la plantación: aprovechamiento forestal único, nivelación del suelo y cambio en la dinámica de drenajes y el nivel freático.

Lo anterior no guarda relación con el compromiso de acatar los estándares de empresas y derechos humanos, el Pacto Global de Naciones Unidas y los Principios y Criterios de la RSPO, de las dos últimas, son miembros el Grupo Agroindustrial Hacienda La Gloria<sup>18</sup> y la Extractora La Gloria, respectivamente.

### **Principios incumplidos y/o vulnerados**

Atendiendo a los hechos narrados, consideramos que la Extractora La Gloria SAS que hace parte del Grupo Agroindustrial Hacienda La Gloria incumple con los siguientes principios estipulados por la RSPO:

Principio 1.1. Al no proporcionar información suficiente y clara sobre el Grupo Empresarial.

Principio 2.1. El Grupo Empresarial no se ha declarado ante las autoridades colombianas y los cultivos se establecieron sin que existiera el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal, contrariando la normativa societaria y ambiental.

Principio 2.2. La propiedad de la tierra en donde se encuentran buena parte de los cultivos que utiliza Extractora La Gloria se ha cuestionado desde hace más de 25 años ante instancias nacionales e internacionales. Comunidades campesinas han reclamado el derecho a que se les formalice la ocupación de la que fueron privados violentamente por grupos paramilitares apoyados por miembros de MR Inversiones, compañía a la que el Grupo Agroindustrial Hacienda La Gloria le compró la otrora Hacienda Bellacruz.

Principio 2.3. En la operación empresarial se ha desconocido a los campesinos víctimas del desplazamiento contrariando el deber de las empresas de garantizar el consentimiento previo, libre e informado en el uso de las tierras.

Principio 4.4. La Extractora La Gloria en la instalación de los cultivos de palma y en su procesamiento ha afectado la Zona de Reserva Protectora de Caño Alonso y las quebradas de Singare, El Carmen y Simaña.

Principio 5.2. La empresa no ha evitado el daño y deterioro de un hábitat especialmente protegida, como es la Zona de Reserva Forestal protectora Caño Alonso, instalando palma en el área de amortiguamiento.

Principio 6.4. La empresa ha desconocido a los reclamantes, pese a ser los principales afectados de la operación empresarial, y se ha negado a generar espacios de negociación.

Principio 6.13 La empresa se ha beneficiado de gravísimas violaciones a los derechos humanos de campesinos vulnerables, víctimas del desplazamiento forzado por grupos armados ilegales. La empresa no solo no ha hecho público su rechazo a las intimidaciones y amenazas contra los reclamantes, sino que solicitó a la Corte Constitucional levantar las medidas de salvaguarda.

### **C: Other persons contacted by us in attempt to settle the issues**

Las organizaciones de víctimas y de campesinos de Bellacruz han acudido a la Fiscalía General de la nación para que se investiguen las violaciones de DDHH antes referenciadas. De igual manera se ha acudido al Incora/Incoder para que recupere los baldíos y se los adjudique y a la Unidad de Restitución de tierras para demandar la restitución y formalización de los predios de los que fueron despojados violentamente. Las amenazas se han denunciado ante la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional, miembros del Congreso de la República, entre ellos los firmantes de esta queja, y la Corte Constitucional.

---

<sup>18</sup> [https://www.unglobalcompact.org/system/attachments/79641/original/COP\\_2014.pdf?1399413149](https://www.unglobalcompact.org/system/attachments/79641/original/COP_2014.pdf?1399413149).

**D: Any other relevant facts and/or other materials to support this complaint**

1. Preguntas y respuestas sobre la intervención del Incora y del Incoder en el predio rural “hacienda Bellacruz” hoy “hacienda la gloria”.
2. Diagrama que explica estructura societaria del Grupo Agroindustrial Hacienda La Gloria.
3. Matrículas inmobiliarias de Hacienda Bellacruz y hoy Hacienda La Gloria: 196-1038 y 196-39010
4. Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz contra Juan Francisco Prada
5. Fiscalía General de la Nación, diligencia de indagatoria contra Algreto Ballena, 22 de Agosto de 2013.
6. Auto Corte Constitucional, Magistrada ponente GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, del veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015).
7. Resoluciones del Incoder/Incora: Resoluciones 1151/94, 0481/2013, 334/15. Y el Auto 179 del 26 de octubre de 2015.
8. Denuncia por daño ambiental en la Hacienda La Gloria del 25 de septiembre de 2013, y oficio de la Contraloría del 12 de febrero de 2014 confirmando el inicio de actuación especial.
9. Documento sobre representación de las principales empresas que integran el Grupo Empresarial Hacienda Agroindustrial la Gloria.